



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO N° 386

**Referencia: RECHAZA DEMANDA DE RECONVENCIÓN Y ORDENA CORRER
TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MÉRITO**

**Demandante: JAMIR ORDOÑEZ GOMEZ
Apoderado: LUIS EDUARDO SEGURA GUEVARA
Demandado: OMAR ANTIMIO ZEMANATE ZEMANATE
Radicación No. 2022-00013-00**

Timbío Cauca, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Mediante el presente proveído se procederá a estudiar la viabilidad de admisión de la demanda de Reconvención propuesta por la parte demandada OMAR ANTIMIO ZEMANATE ZEMANATE contra JAMIR ORDOÑEZ GOMEZ, en el proceso de la referencia, lo que se hace previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que la parte demandada señor OMAR ANTIMIO ZEMANATE ZEMANATE, a través de apoderado judicial, en la contestación de la demanda Reivindicatoria, formula reconvención en contra del demandante JAMIR ORDOÑEZ GOMEZ, solicitando que se declare el cumplimiento del contrato y en consecuencia se ordene el cumplimiento del mismo.

Al respecto el Artículo 371 del C.G.P., establece:

“RECONVENCIÓN. Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvención contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial.

Vencido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la reconvención al demandante en la forma prevista en el artículo 91, por el mismo término de la inicial. En lo sucesivo ambas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia.

Propuestas por el demandado excepciones previas y reconvención se dará traslado de aquellas una vez expirado el término de traslado de esta. Si el reconvenido

propone a su vez excepciones previas contra la demanda, unas y otras se tramitarán y decidirán conjuntamente.

El auto que admite la demanda de reconvención se notificará por estado y se dará aplicación al artículo 91 en lo relacionado con el retiro de las copias”.

Del contenido del Artículo 371 del Código General del Proceso, se extracta que para la procedencia de la reconvención deben concurrir los siguientes requisitos:

- Que el asunto sea de competencia del mismo juez que tiene el conocimiento de la demanda inicial.
- Que la demanda de reconvención no esté sometida a trámite especial y
- Que de haberse formulado en proceso separado procedería la acumulación de procesos.

En el caso bajo estudio se advierte que no se cumplen los requisitos a cabalidad pues por expresa disposición legal en el presente asunto no permite la acumulación de procesos, tal como lo dispone el artículo 392 del CGP

“En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere.

No podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho, ni las partes podrán formular más de diez (10) preguntas a su contraparte en los interrogatorios.

Para la exhibición de los documentos que se solicite el juez librará oficio ordenando que le sean enviados en copia. Para establecer los hechos que puedan ser objeto de inspección judicial que deba realizarse fuera del juzgado, las partes deberán presentar dictamen pericial.

En este proceso son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la suspensión de proceso por causa diferente al común acuerdo. El amparo de pobreza y la recusación solo podrán proponerse antes de que venza el término para contestar la demanda” (destaca el Juzgado)

No está por demás aclarar que a la demanda inicial se le imprimió el trámite del proceso verbal sumario, en tratándose de un proceso de mínima cuantía al momento de su presentación, en consecuencia una vez referenciadas las normas antes citadas se declarará la improcedencia de la demanda de reconvención y se ordenará correr traslado de las excepciones de mérito propuestas oportunamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío (Cauca),

RESUELVE:

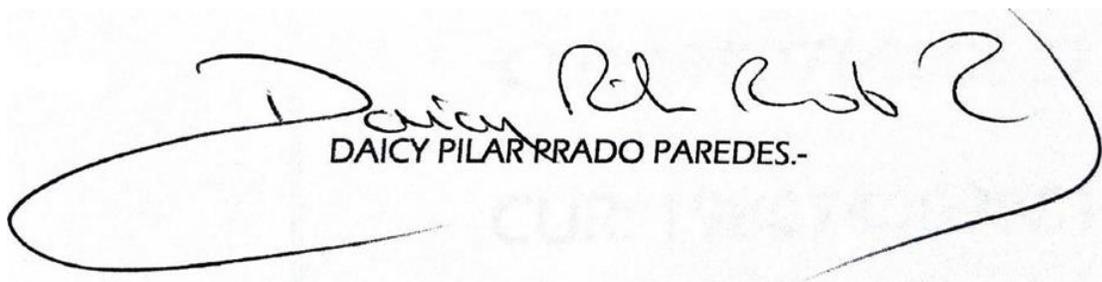
PRIMERO: DECLARAR improcedente la demanda de reconvención formulada por la parte demandada conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, córrase traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante.

TERCERO: RECONOCER personería al Abogado HUMBERTO MOLANO HOYOS, identificado con cédula de Ciudadanía No 76.313.797 y T.P No 147.279 del C.S.J. como apoderado del señor OMAR ANTIMIO ZEMANATE ZEMANATE, para los efectos y en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 068 del 18 de noviembre de 2022